

“LXIV LEGISLATURA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO”

ASUNTO: INICIATIVA

San Francisco de Campeche, Campeche a 6 de julio de 2022.

DIP. JOSÉ HÉCTOR MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTE

La que suscribe Diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente INICIATIVA con Proyecto de DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 19 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano y no un privilegio, bajo esta premisa, se debe garantizar su acceso a todas las personas sin limitantes a través de los diversos instrumentos legales que den cuerpo al marco normativo en materia educativa. Las entidades federativas tienen el compromiso irrestricto de proteger, respetar y cumplir cabalmente con esta encomienda. Tal es la fuerza del concepto, que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de Máximo Tribunal Constitucional, reconoce a la educación como un derecho social fundamental.

Hoy corresponde a esta LXIV Legislatura abonar en la armonización de nuestro marco legal, de tal manera que, mediante la vía legal e institucional, se establezcan los mecanismos necesarios para mantener, ampliar y garantizar que las niñas, niños y jóvenes campechanos accedan plenamente al derecho a la educación, mandato consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Al mismo tenor, el Poder Judicial a partir de la Jurisprudencia: DERECHO A LA EDUCACIÓN. Contempla que “...el Estado Mexicano está obligado a garantizar con efecto inmediato el derecho a la educación... contenido que puede y debe ser extendido gradualmente por imperativo del principio de progresividad¹.

Mediante Decreto del 15 de marzo de 2019 se reformaron diversas disposiciones de nuestra Carta Magna en materia educativa, siendo estas reformas las que impulsan la presente iniciativa, específicamente aquellas referentes a los artículos 3o. y 31. El mencionado Decreto en su artículo Octavo Transitorio mandata cito textual: “Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto”. Es evidente que este plazo ha

¹ Tesis de jurisprudencia 79/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

vencido y hasta el momento en la legislación estatal no se han realizado las reformas correspondientes, por lo que nos encontramos en una franca omisión al mandato nacional.

La reforma constitucional de referencia, partió de la idea, que la mejor apuesta por la equidad y la inclusión de todos los sectores sociales en México era incorporar entre otras cosas al artículo 3° constitucional la obligatoriedad y gratuidad de la educación inicial, reconociendo en ésta la base más sólida para el aprendizaje.

Esta reforma reconoce que invertir en la educación de la primera infancia es la más ambiciosa y efectiva política pública de equidad, demostrada en otros países a través de altas tasas de retorno, expresadas en indicadores de desempeño escolar, de salud, de igualdad de género, de productividad, de ejercicio ciudadano, en suma, es invertir en la libertad, la justicia social, el desarrollo incluyente y la democracia como forma de vida.

De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP), la importancia de la educación inicial radica en que ofrece cimientos sólidos para los siguientes niveles educativos, dado que los primeros cinco años son críticos para el desarrollo de la persona. Durante este lapso - a los cinco años el cerebro ya está desarrollado en un 90%, - los niños desarrollan habilidades de pensamiento, habla, aprendizaje y raciocinio, las cuales tienen gran impacto en su presente y futuro.

Ahora bien, por lo que respecta al contenido de nuestro texto constitucional local refiere en el párrafo segundo del artículo 6 Capítulo III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS "...En todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del interés superior de la niñez y de la adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio pleno de sus derechos..." sin embargo, carece de precisiones indispensables para garantizar dicho derecho. Por otra parte, en ninguna parte del texto constitucional local se reconoce a la educación como un derecho humano, omisión que desde mi punto de vista debe ser subsanada de manera inmediata.

De la misma forma, el artículo 19 del capítulo VI "DE LOS CIUDADANOS CAMPECHANOS" en su fracción sexta, refiere "Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad concurren a las escuelas públicas y privadas, para que ingresen, cursen y concluyan la educación preescolar, la educación primaria, la educación secundaria y la media superior durante el tiempo que marquen las leyes relativas". La actual redacción es contraria y omisa al mandato federal, ya que no contempla a la educación inicial como parte de las obligaciones de los ciudadanos campechanos.

Por lo anteriormente expuesto, esta iniciativa pretende reforzar el interés superior de niñas, niños y adolescentes campechanos, incluir el derecho a la educación como un derecho humano de los campechanos, así como reconocer y eliminar los textos excluyentes del derecho a la educación inicial.

Con el propósito de esquematizar los cambios que propongo a la Constitución Política del Estado de Campeche, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
ARTÍCULO 6. ...	ARTÍCULO 6. ...

<p>Toda persona que sufra un daño o lesión en sus bienes y derechos, con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado y de los Municipios tendrá derecho a ser indemnizada conforme a lo que establece el artículo 101 bis de esta Constitución. En todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del interés superior de la niñez y de la adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>...</p>	<p>Toda persona que sufra un daño o lesión en sus bienes y derechos, con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado y de los Municipios tendrá derecho a ser indemnizada conforme a lo que establece el artículo 101 bis de esta Constitución.</p> <p>Las niñas, los niños y adolescentes gozarán de todos los derechos humanos. Las autoridades velarán por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada protección, privilegiando en todo momento el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>SIN CONSECUTIVO</p>	<p>ARTICULO 6 ter.- La educación y al acceso a la formación profesional y continua es un derecho social fundamental. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de sus hijas e hijos, y participar en su proceso de formación a través de la transmisión de su identidad cultural y valores.</p> <p>Corresponde al Estado otorgar atención especial al debido ejercicio de este derecho; este promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo del Estado;</p> <p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y</p>

	<p>de igualdad sustantiva. tendera a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</p> <p>El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del ciudadano campechano: I a V. ...</p> <p>VI. Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad concurren a las escuelas públicas o privadas, para que ingresen, cursen y concluyan la educación preescolar, la educación primaria, la educación secundaria y la educación media superior durante el tiempo que marquen las leyes relativas;</p> <p>VII a VIII.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del ciudadano campechano: I a V. ...</p> <p>VI. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria en los términos que establece el artículo tercero de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;</p> <p>VII a VIII.</p>

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRI tenemos una firme convicción del poder transformador de la educación y expresamos como principios, que la justicia y los derechos humanos son parte de nuestra lucha social, en especial que los derechos en favor de la infancia, su observancia, defensa y promoción, son tarea fundamental del Estado y deben ser parte de esta transformación política, en donde se pregone con los hechos y el ejemplo.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAS EL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 19, ASÍ COMO ADICIONAR EL ARTÍCULO 6 TER DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA** DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 6 y la fracción VI de I artículo 19. Se adiciona el artículo 6 ter de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. ...

Las niñas, los niños y adolescentes gozarán de todos los derechos humanos. Las autoridades velarán por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada protección, privilegiando en todo momento el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

...

...

ARTÍCULO 6 ter.- **La educación y al acceso a la formación** profesional y continua es un derecho humano. Este derecho **incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La educación inicial es un derecho de la niñez y será** responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado otorgar atención especial al debido ejercicio de este derecho; este promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo del Estado; **así como garantizar el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de** **Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza** de sus hijas e hijos, y participar en su proceso de formación a través de la transmisión de su identidad cultural y valores.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un **enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. tendera a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él,** a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la **solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.**

ARTÍCULO 19. ...

I a V. ...

VI. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria en los términos que establece el artículo tercero de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

VII a VIII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 180 días naturales, se deberán realizar todas las adecuaciones a la legislación estatal que correspondan derivado de la aprobación del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL